



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0427

Venadillo, Tol., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 738614089001-2021-00133-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: LEYLA MORALES ROJAS.
EJECUTADO: JORGE ORJUELA MURILLO.

Subsanada en tiempo la anterior demanda EJECUTIVA promovida por la señora LEYLA MORALES ROJAS, por medio de apoderado en los términos indicados en auto adiado el siete (7) de octubre del año en curso, encuentra el Despacho que reúne los requisitos legales y se ajusta a lo preceptuado en el decreto 806 de 2020.

Al examen de la misma y de la de la documentación aportada –letras de cambio -, resulta a cargo del ejecutado JORGE ORJUELA MURILLO, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado con base y fundamento en los artículos 424 y 430 y 431 C. G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra del ejecutado JORGE ORJUELA MURILLO y a favor de la señora LEYLA MORALES ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS CON 00/100 (\$16.000.000.00), por concepto de capital contenido en el título valor, letra de cambio No. 001.

2.- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS CON 00/100 (\$34.000.000.00), por concepto de capital contenido en el título valor, letra de cambio No. 002.

3.- Por los intereses de mora causados sobre el sobre el capital, contenido en el título valor, letra de cambio No. 001, desde cuando se hizo exigible, esto es, desde el 28 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

4.- Por los intereses de mora causados sobre el sobre el capital, contenido en el título valor, letra de cambio No. 002, desde cuando se hizo exigible, esto es, desde el 28 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

RADICACIÓN:
PROCESO:
EJECUTANTE:
EJECUTADO:

738614089001-2021-00133-00
EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
LEYLA MORALES ROJAS.
JORGE ORJUELA MURILLO.

TERCERO: Notifíquese este auto al ejecutado JORGE ORJUELA MURILLO, conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

CUARTO: Se ordena que el ejecutado JORGE ORJUELA MURILLO pague la obligación en el término de CINCO (5) DÍAS, concediendo simultáneamente el término de DIEZ (10) DÍAS para excepcionar.

QUINTO: El abogado Álvaro Yezid Rodríguez Manrique ayrodriguez13@hotmail.com, actúa como apoderado de la señora Leyla Morales Rojas, en los términos y para los efectos del poder conferido, reconociéndole personería para actuar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CS-escaneado con FilmScanner

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.